



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0315-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>29/07/2016</b>	Hora: 15:04:45.9... Folios: 0

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

**EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, especialmente  
las conferidas por la Ley 99 de 1993; y la Ley 1333 de 2009, y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 1330071 del 16 de febrero del 2016, notificado personalmente, se dispuso iniciar procedimiento sancionatorio a **La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón**, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejada Narváez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942, con la finalidad de verificar los hechos constitutivos de infracción de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 133-0216 del 01 de octubre del 2015.

Que a través del Auto No. 133-0157 del 6 de abril del 2016, se dispuso formular el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:** Realizar aprovechamiento forestal desconociendo lo establecido bajo la Resolución No. 133.0216 del 1 de octubre del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de bosque plantado, de la Resolución No. 133-0041 del 3 de septiembre del 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva, de la Circular 003 del 8 de enero del 2015, por medio de la cual se prohíben las quemas en la jurisdicción Cornare, y el Acuerdo 251 de 2011, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Rio Arriba del Municipio de Sonsón - Antioquía, con coordenadas X: (Metros Oeste): 864067,294, Y: (Metros Norte) 1125548,619, Z: 2568 (m.s.n.m).

Que una vez presentados los descargos por parte de La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor José Rafael Tejada Narváez, identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942, a través del

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Auto No. 133-0207 del 03 del mes de mayo del año 2016, se declarado abierto el periodo probatorio.

Que a través del Auto No. 133-0271 del 14 del 6 del 2016, se prorrogó el periodo probatorio en virtud de un escrito presentado por la señora **Carmenza Carmona Vargas**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.287, y la necesidad de verificar el estado actual de las presuntas afectaciones.

Que se procedió a realizar otra visita el día 29 de junio del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0370 del 21 de julio del 2016, del cual se extrae lo siguiente:

#### **26. CONCLUSIONES:**

• *Es posible afirmar que a la fecha de la visita de control y seguimiento (2 meses y 16 días después de la notificación del Auto N° Radicado 133-0157-2016) la limpia y correcta disposición de los residuos vegetales no se ha cumplido en su totalidad puesto que una zona en el lote denominado "La Truchera", aún permanecen residuos vegetales de medianas dimensiones sobre el suelo producto del aprovechamiento (Este es el único lote sobre el cual no se ha completado la limpia).*

*Las plántulas utilizadas para realizar la compensación se encuentran en proceso de adaptación, las especies pioneras sembradas son, como era de esperarse, las que presentan mejor prendimiento, es de notar que las actividades silviculturales como rocería, limpia, hollado y fertilización han sido llevadas a cabo y que de ser necesario, debido al porcentaje de mortalidad se deberán realizar la correspondientes actividades de resiembra.*

• *Se encontraron sobre algunos de los predios, bolsas negras de polietileno, las cuales fueron utilizadas como contenedor de las plántulas compensadas (mala disposición de residuos).*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Se recomienda dar traslado a la oficina de Jurídica Regional Paramo, para lo de su competencia.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*

#### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor José Rafael Tejada Narváez identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.942, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor José Rafael Tejada Narváez identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.942, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**



**NÉSTOR GROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: 05756.06.22487  
Asunto: pruebas // sancionatorio  
Proceso: Aprovechamiento forestal